



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 841 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 12 JUL. 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 276-2019
CUT : 49467-2019
IMPUGNANTE : Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A.
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
ÓRGANO : AAA Titicaca
UBICACIÓN : Distrito : Puno
POLÍTICA : Provincia : Puno
Departamento : Puno



SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Empresa Municipalidad de Saneamiento Básico de Puno S.A. a través de la Notificación N° 087-2018-ANA-ALA.ILAVE, dejándose sin efecto las Resoluciones Directorales Nros. 025-2019-ANA-AAA.TIT y 102-2019-ANA-AAA.TIT, y disponiéndose el archivo de dicho procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Empresa Municipalidad de Saneamiento Básico de Puno S.A. contra la Resolución Directoral N° 102-2019-ANA-AAA.TIT de fecha 21.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 025-2019-ANA-AAA.TIT, mediante la cual se le sancionó con una multa de 2 UIT, por utilizar el agua proveniente del manantial "Totorani" sin contar con el correspondiente derecho uso de agua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Empresa Municipalidad de Saneamiento Básico de Puno S.A. solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 102-2019-ANA-AAA.TIT.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- 3.1. El manantial "Totorani" y el río "Totorani" constituyen un solo punto de captación al ser fuentes de agua de una sola línea de conducción, por lo que no resulta ser cierto que el manantial "Totorani" no se encuentre ya comprendido en su autorización.
3.2. Se ha afectado su derecho a la defensa, debido a que no se ha valorado la nueva prueba presentada en su recurso de reconsideración, esto es el Informe N° 034-2019-EMSAPUNO/GO.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. El 23.02.2018, la Administración Local de Agua llave llevó a cabo una verificación técnica de campo en el sector Aracmayo - Totorani, distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, en la que constató que Empresa Municipalidad de Saneamiento Básico de Puno S.A. venía haciendo uso del agua proveniente de los manantiales "Totorani", "Aracmayo 2" y "Aracmayo 3".
4.2. Con el Informe Técnico N° 055-2018 ANA-AT.ILAVE/EMM de fecha 06.03.2018, la Administración Local de Agua llave concluyó que, como resultados de los hechos constatados en la verificación técnica de fecha 23.02.2018, correspondía que se inicie un procedimiento administrativo sancionador contra



Empresa Municipalidad de Saneamiento Básico de Puno S.A. por utilizar el agua proveniente de los manantiales "Totorani", "Aracmayo 2" y "Aracmayo 3" sin contar con el correspondiente derecho uso de agua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3. Mediante la Notificación N° 087-2018-ANA-ALA.ILAVE de fecha 06.03.2018, recibida el 09.03.2018, la Administración Local del Agua Ilave comunicó a Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A. el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por utilizar el agua proveniente de los manantiales "Totorani", "Aracmayo 2" y "Aracmayo 3" sin contar con el correspondiente derecho uso de agua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



4.4. Con el escrito ingresado el 16.03.2018, Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A. indicó que mediante la Resolución Administrativa N° 034-97-ATDRP/DRA-JCM de fecha 26.08.1997, se le otorgó una licencia de uso de agua en vías de regularización, la misma que al ser muy generalizada no precisó las diversas fuentes de agua que comprendía.

4.5. A través del Informe Técnico N° 075-2018-ANA-AT.ILAVE/EMM de fecha 04.04.2018, notificado el 24.04.2018, la Administración Local de Agua Ilave concluyó que se debía sancionar administrativamente a la Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A. por la comisión de la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

4.6. Con el Informe Técnico N° 061-2018-ANA-AAA.AT-TIT/RQCH de fecha 25.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca concluyó que se debía retrotraer el procedimiento administrativo sancionador hasta el inicio del mismo, a fin de que el órgano instructor evalúe, verifique y aclare que fuentes de agua fueron otorgadas con la Resolución Administrativa N° 034-97-ATDRP/DRA-JCM.

4.7. Por medio del Informe Técnico N° 177-2018-ANA-A de fecha 04.07.2018, notificado el 14.11.2018, la Administración Local de Agua Ilave concluyó que se debía sancionar administrativamente a Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A. por utilizar el agua proveniente del manantial "Totorani" sin contar con el correspondiente derecho de uso, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, y, por lo que, recomendó la imposición de multa 2 UIT.



4.8. Con el escrito ingresado el 21.11.2018, Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A. indicó entre otros que teniendo en consideración que por medio de la Resolución Administrativa N° 034-97-ATDRP/DRA-JCM se le otorgó una licencia de uso de agua (vía de regularización) muy generalizada, se puede haber prestado para que su representada efectuó una inadecuada interpretación de la misma; razón por la cual, ha visto por conveniente actualizar el referido derecho para que también se considere la captación del manantial "Totorani".

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca mediante la Resolución Directoral N° 025-2019-ANA-AAA.TIT de fecha 15.01.2019, notificada el 22.01.2019, resolvió sancionar con una multa ascendente a 2 UIT a Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A. por incurrir en la comisión de las infracciones establecidas en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.10. Con el escrito ingresado el 08.02.2019, Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 025-2019-ANA-AAA.TIT, adjuntado en calidad de nueva prueba el Informe N° 034-2019-EMSAPUNO/GO.

4.11. Mediante el Informe Legal N° 027-2019-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS de fecha 19.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca opinó que se debía declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A. contra la Resolución Directoral

N° 025-2019-ANA-AAA.TIT, debido a que el medio probatorio presentado por la impugnante no ha logrado desvirtuar su responsabilidad en la comisión de la infracción.

- 4.12. A través de la Resolución Directoral N° 102-2019-ANA-AAA.TIT de fecha 21.02.2019, notificada el 25.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 025-2019-ANA-AAA.TIT.
- 4.13. Con el escrito ingresado el 18.03.2019, Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 102-2019-ANA-AAA.TIT, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución, y solicitó el uso de la palabra.
- 4.14. La Secretaría Técnica de este Tribunal, con la Carta N° 164-2019-ANA-TNRCH/ST emitida el 24.06.2019, notificada 26.06.2019, comunicó a Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A. la programación del informe oral para el día 09.07.2019.
- 4.15. El 09.07.2019 se llevó a cabo el informe oral programado, en el cual asistió en representación de Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A., el abogado Yehsin George Harsaya Chambi, conforme se advierte de la constancia de asistencia al informe oral que obra en el expediente.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al recurso de apelación interpuesto por Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A.

- 6.1. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, se realiza el siguiente análisis:

6.1.1. El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:



1. *“Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador*  
**El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.**
2. *Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
3. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.*
4. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se*

encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

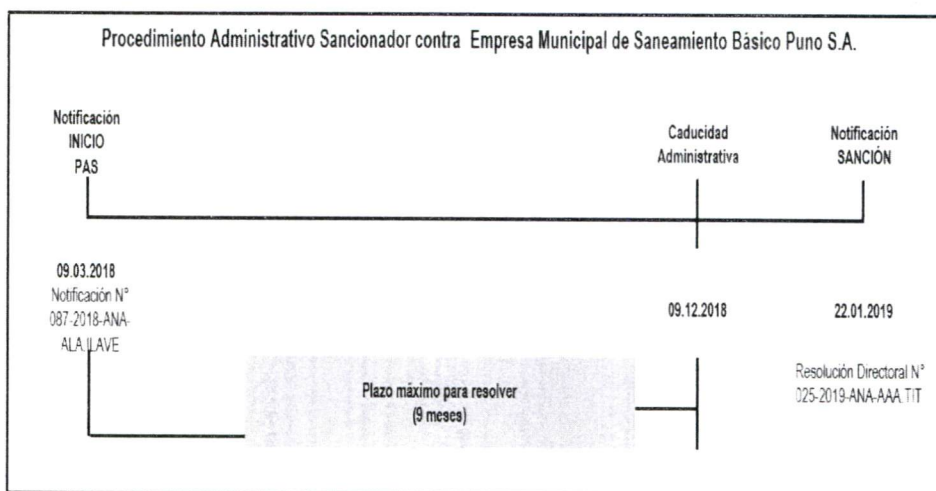
5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.”. (El resaltado corresponde a este Tribunal).

- 6.1.2. La Administración Local de Agua llave mediante la Notificación N° 087-2018-ANA-ALA.ILAVE comunicó a Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A., el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por utilizar el agua proveniente de los manantiales “Totorani”, “Aracmayo 2” y “Aracmayo 3” sin contar con el correspondiente derecho uso de agua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 087-2018-ANA-ALA.ILAVE	09.03.2018
Sanción	Resolución Directoral N° 025-2019-ANA-AAA.TIT	22.01.2019

- 6.1.3. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 09.03.2018, por lo que la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca tenía hasta el 09.12.2018 (plazo ordinario de nueve meses) para resolver el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



- 6.1.4. Del cuadro anterior se infiere que en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca comunicó a Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A. la sanción impuesta a través de Resolución Directoral N° 025-2019-ANA-AAA.TIT, ya había operado la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado a través de la Notificación N° 087-2018-ANA-ALA.ILAVE.



Por consiguiente, corresponde disponer el archivo del referido procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 025-2019-ANA-AAA.TIT, que resolvió sancionar administrativamente a Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A. por incurrir en la comisión de las infracciones establecidas en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, así como la Resolución Directoral N° 102-2019-ANA-AAA.TIT, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la precitada administrada contra la Resolución Directoral N° 025-2019-ANA-AAA.TIT.

- 6.1.5. Sin perjuicio de lo señalado y al amparo de lo establecido en el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descrito en el numeral 6.1.1 de la

presente resolución, corresponde a esta Sala disponer que la Administración Local de Agua llave inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A., teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.

6.1.6. Este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse determinado una demora en la emisión y notificación de la Resolución Directoral N° 025-2019-ANA-AAA.TIT a Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A., de conformidad al Acta de Notificación de fecha 22.01.2019, lo cual produjo su caducidad conforme se indicó en los numerales 6.1.1 al 6.1.5 de la presente resolución.

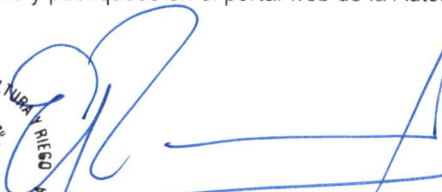

6.1.7. En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 841-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.07.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

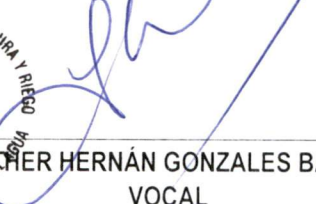

#### RESUELVE:

- 1°. Declarar de oficio la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A. a través de la Notificación N° 087-2018-ANA-ALA.ILAVE y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto las Resoluciones Directorales Nros. 025-2019-ANA-AAA.TIT y 102-2019-ANA-AAA.TIT.
- 2°. Disponer que la Administración Local de Agua llave inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Empresa Municipal de Saneamiento Básico Puno S.A. teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 3°. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la notificación de la Resolución Directoral N° 025-2019-ANA-AAA.TIT.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

  
  
GILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL